

RESOLUCIÓN
2023320030000900-6 DE 10 - 02 - 2023

"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., identificada con Nit. 901.093.846-0"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 115, 291 numeral 10 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 y sus modificaciones y adiciones, el Decreto 1712 de 2022 y,

I. CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social, en su componente de atención en salud, se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al presidente de la República corresponde, "Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene su atención puesta en la protección en la atención al servicio público de salud y en la salvaguarda al derecho fundamental de la salud de las personas.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control las ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de los servicios públicos está sometida a leyes de intervención para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, entre otros, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, según lo ordena el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015, el derecho a la salud es fundamental, y "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud".

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

Que, el segundo inciso del artículo 2º de la Ley 1751 de 2015, con relación a las responsabilidades estatales con el servicio de salud, establece que: “De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación [la del servicio de salud] como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

Que, conforme al artículo 66 de la Ley 489 de 1998 las superintendencias “cumplen las funciones de inspección y vigilancia”.

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que, el párrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 consagra que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia “(...) realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en lo que sigue EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) estarían dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del EOSF, en concordancia con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 115 del EOSF, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tiene como fin, establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores. La

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Nacional de Salud, en un término no mayor de dos (2) meses, prorrogables por un término igual.

Que, el artículo 291 del EOSF dispone en sus numerales 1 y 10 que la toma de posesión podrá decretarse solo en virtud de las causales establecidas en la ley.

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud o los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con ello procurar acciones que tienen como designio final la protección de los derechos de los afiliados.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016 establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que, conforme con el marco jurídico citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó mediante Resolución 0011464 del 12 de diciembre de 2018, medida preventiva de vigilancia especial a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. - en adelante **ECOOPSOS EPS S.A.S.**-, identificada con el Nit. 901.093.846-0, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 12 de diciembre de 2019, así como, la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016.

Que, mediante Resolución 011764 del 28 de diciembre de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción de la firma G&T Consultores SAS, identificada con Nit. 901.045.783-0 como revisor fiscal, así como del señor Germán González Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 10.288.449 y la señora Liliana Isabel Torres Torres¹, identificada con cédula de ciudadanía número 52.027.791 y en su lugar, designó al doctor Gildardo Tijero Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.092.858, como Contralor designado para la medida preventiva

¹ Que según el Certificado de Existencia y Representación Legal ECOOPSOS EPS S.A.S. S.A.S., de fecha 13 de diciembre de 2018, se certifica que la sociedad nombró revisor fiscal mediante Acta sin número del 06 de febrero de 2018, inscrita el 23 de marzo de 2018 bajo el número 02315173 del Libro IX, en calidad de principal al señor Germán González Bedoya, C.C. 10.288.449 y suplente a la señora Liliana Isabel Torres Torres, identificada con cédula de ciudadanía 52.027.791. Así mismo, con Acta No. 03 de Asamblea de Accionistas del 6 de febrero de 2018, se procedió a inscribir el 23 de marzo de 2018 bajo el número 02315172 del Libro IX como Revisor Fiscal a la Persona Jurídica G&T CONSULTORES SAS, identificada con NIT. 901.045.783-0.

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

de vigilancia especial adoptada a **ECOOPSOS EPS S.A.S.**

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones 010672 del 12 de diciembre de 2019, 014844 del 11 de diciembre de 2020, 006355 del 11 de junio de 2021, 2021320000017336-6 del 13 de diciembre de 2021 y, 2022320030003329-6 del 10 de junio de 2022 prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, esta última por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 12 de diciembre de 2022.

Que, mediante Resolución 012993 del 13 de noviembre de 2020 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción del doctor Gildardo Tíjaro Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.092.858 y designó en su lugar a la doctora Beatriz Eugenia Cortés Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.675.827, como Contralora para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **ECOOPSOS EPS S.A.S.**

Que, en atención al impacto de la pandemia Sars-Cov 2 (COVID-19) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, ordenada mediante Resolución 011464 del 12 de diciembre de 2018.

Que, mediante la Resolución 2021320000017336-6 del 13 de diciembre de 2021, además de ordenarse la prórroga de la medida de vigilancia especial, también se ordenó la remoción de Beatriz Eugenia Cortés Gaitán, como Contralora designada para el seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, y en su lugar se designó a la firma Baker Tilly Colombia Ltda., identificada con NIT. 800.249.449-5.

Que, mediante Auto No. 202232000000422-7 del 8 de abril de 2022 (modificado por el Auto 202232000000431-7 del 17 de abril de 2022), el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud ordenó visita de seguimiento a la medida de vigilancia especial a **ECOOPSOS EPS S.A.S.**; como resultado de esta visita, se encontraron hallazgos que generaron incertidumbre sobre la eficiencia en el uso de los recursos del sistema general de salud y eficacia en los procesos de contratación y priorización en atención de usuarios, así como, el cumplimiento de los artículos 2.5.2.3.4.12 y 2.5.2.3.4.16 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 682 de 2018.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Superintendente delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, en ejercicio de la facultad delegada² por el Superintendente Nacional de Salud, ordenó mediante Resolución 2022320030004342-6 del 28 de junio de 2022 la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de **ECOOPSOS EPS S.A.S** de acuerdo con el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011.

Que, mediante Resolución 2022320030008501-6 de 12 de diciembre de 2022, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de **ECOOPSOS EPS S.A.S**, por el término de dos meses, es decir, hasta el 12 de febrero de 2023, designando a Mónica Alexandra Macías Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 55.169.686 de Neiva, como agente especial de la entidad.

² Resolución 2021160000015409-6 del 8 de noviembre de 2021 “Por la cual se hace una delegación de funciones al Superintendente delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud”

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

Que, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, y el numeral 22 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, presentó ante el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 07 de febrero de 2023 concepto técnico de seguimiento a la toma de posesión de bienes y haberes adoptada a **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en el cual se concluyó respecto de la situación de la entidad vigilada, lo siguiente:

“(…)

i. De acuerdo con la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) Ecoopsos EPS, a corte diciembre de 2022 presentó una cobertura de aseguramiento de 360.544 afiliados, distribuidos el 95% en el régimen subsidiado con 343.685 afiliados y el 5% restante en el régimen contributivo por movilidad con 16.859 afiliados distribuidos en 8 departamentos a nivel nacional; observando la mayor cobertura en el departamento de Cundinamarca con 127.606 afiliados que representan el 35.39%, Norte de Santander con 78.834 afiliados con el 21.87% de participación y en tercer lugar el departamento de Tolima con el 14.04%, concentrando al 71.30% del total de afiliados de la EPS.

ii. Con corte a 31 de diciembre de 2022 se evidencia un incremento del 129.87% en el número de PQRD radicadas en la Supersalud en el periodo de enero a diciembre de 2022 pasando de 4.403 en 2021 a 10.121 en el 2022, ubicando a Ecoopsos EPS en el primer lugar en el ranking de PQRD entre 13 EPS del régimen subsidiado, con un resultado mes de 42.30 que contrasta con una tasa mensual de PQRD en el régimen subsidiado de 13.65 PQRD por 10.000 afiliados.

iii. Los 5 principales motivos específicos de PQRD radicadas entre enero y diciembre del 2022 representadas en 5.985 PQRD son: En primer lugar la de falta de oportunidad para acceder a consulta de medicina especializada con 1559 PQRD correspondiente al 26%, seguido por la falta de oportunidad en la entrega de medicamentos financiados con la UPC con 1433 inconformidades con un 24%, en tercer lugar la demora en la referencia o contrarreferencia con 487 quejas con una participación porcentual del 8%, en cuarto lugar se encuentra la falta de oportunidad en la prestación de servicios de imágenes diagnósticas de III y IV nivel con un 7% y en quinto lugar la demora en la programación de exámenes de laboratorio o diagnósticos con 391 PQRD con una participación del 7%. Lo anterior guarda relación con los principales motivos de interposición de acciones de tutelas.

iv. De conformidad con la caracterización poblacional de la EPS en la que se evidencia que más de un 30% de sus afiliados se encuentran en ciclo de vida de adultez y que más del 50% de mujeres se encuentran en edad reproductiva; se presentan desviaciones respecto al estándar en el grupo de riesgo materno perinatal (tasa de incidencia de sífilis congénita) y en el grupo de riesgo enfermedades no trasmisibles en relación al incumplimiento en el porcentaje de mujeres que requieren toma de colposcopia y que no cumplen el estándar de oportunidad inferior a 30 días.

v. La entidad incumple las condiciones financieras de capital mínimo, patrimonio adecuado y régimen de inversiones. Así mismo, presenta un patrimonio negativo de \$ -66.399 millones a 30 de noviembre de 2022, un nivel de endeudamiento de 1,61 veces y un índice de siniestralidad total del 96.4%.

vi. ECOOPSOS EPS S.A.S. Incumple con el porcentaje de recuperación del defecto de Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado, así como con la advertencia del artículo No 24 de la Resolución 6200 de 2017 (Plan de reorganización Institucional).

vii. ECOOPSOS EPS S.A.S. no ha constituido el Régimen de Inversiones computables como respaldo de las reservas técnicas, incumpliendo con la Advertencia señalada en el artículo 26 de la Resolución 6200 de 2017.

viii. ECOOPSOS EPS S.A.S., no cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por esta Superintendencia.

ix. La entidad no logra establecer gestiones contundentes, respecto de la recuperación y depuración de cuentas por cobrar, a corte 30 de noviembre de 2022, este rubro asciende a \$96.903 millones, sin incluir el deterioro, se resalta un saldo superior a 360 días por \$43.022

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

millones, el cual representa el 44% del total de cuentas por cobrar, el cual incluye cuentas por cobrar por concepto de PBS, recobros y otros conceptos.

x. La EPS a corte noviembre de 2022, presenta un pasivo total por \$175.728 millones, de los cuales se destaca una concentración del 65% en acreencias a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, con un saldo de \$114.559 millones, incluida la reserva técnica conocida.

xi. ECOOPSOS EPS no ha adelantado los procesos tenientes a la conciliación, depuración y saneamiento de cuentas por pagar y cobrar con sus acreedores por prestación de servicios de salud y servicios de tecnologías en salud que registran cartera en marco de la Circular Conjunto 030 de 2013, evidenciando un incumplimiento del 67.59%.

xii. A corte 30 de noviembre de 2022 y luego de cinco meses de haber implementado la medida que ordena la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo los recursos, se obtienen resultados que van encaminados a una mejor distribución del giro a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud que se encuentran adscritas a Ecoopsos EPS. Lo anterior en aras de mitigar un posible riesgo en la destinación de los recursos del sistema de salud, verificar que los valores presentados correspondan a servicios efectivamente prestados y verificar que el uso de los recursos cumpla con las condiciones establecidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el propósito de evitar la afectación del servicio de salud y preservar la confianza de la ciudadanía en el Sistema General de Seguridad Social en salud.

xiii. En la vigencia del 2022 se notificaron 2220 acciones de tutelas, de las cuales 1579 corresponden a eventos PBS, encontrando que los departamentos donde se presentaron más acciones de tutelas son en Cundinamarca y Norte de Santander; sin embargo, para diciembre de 2022 se evidenció una disminución de 106 tutelas notificadas frente al mes inmediatamente anterior.

xiv. Para las contingencias judiciales de la EPS, la provisión contable se encuentra desestimada ya que solo representa en 2% del valor total de las pretensiones de los procesos notificados en contra de la EPS, los cuales con corte a diciembre de 2022 corresponden a 170, siendo las acciones de reparación directa las más representativas con un 26% correspondientes a 44 procesos y que tienen alto riesgo de pérdida procesal.

xv. La EPS presenta un valor total de \$5.331 millones por concepto de embargos y depósitos judiciales, para la vigencia diciembre de 2022 recuperó un total de \$6.2411 millones, de recursos del SGSSS, gestión que se dio por el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso que cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva identificado con radicado 2022-00144 y acumulados”.

Que, en cumplimiento de las funciones y de acuerdo con el acto administrativo mediante el cual se designó como agente especial a Mónica Alexandra Macías Sánchez, presentó informe³ sobre la gestión adelantada durante la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en el cual informó las acciones propuestas adelantadas y estrategias implementadas, requiriendo continuar con el seguimiento, toda vez que si bien es cierto se han implementado medidas que impactan positivamente la situación de la entidad, no se ha logrado superar las condiciones que dieron lugar a la adopción de la toma de posesión, es decir, no ha sido posible colocar a la entidad en condiciones para desarrollar adecuadamente su objeto social.

A continuación, se presentan los principales hallazgos, propuestas y avances en algunos de los componentes:

Componente	Situación al momento de la toma de posesión	Propuesta	Avance en las acciones implementadas
Técnico científico	Autorizaciones ambulatorias - Servicios	Se implementan medidas para priorizar la autorización de servicios dentro de los tiempos estipulados por	Desde el 12 de diciembre 2022 hasta el 26 de enero 2023 se evidencia un total de 159.151

³ Radicado 20239300400263322 del 30 de enero de 2023

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

Componente	Situación al momento de la toma de posesión	Propuesta	Avance en las acciones implementadas
	autorizados por Departamento	normatividad.	autorizaciones generadas mostrando un aumento en la cantidad de autorizaciones comparadas con el mes de noviembre 2022, estos servicios corresponden a consultas ambulatorias, laboratorios clínicos, ayudas diagnósticas y Medicamentos y/o insumos.
	Peticiones quejas y reclamos	Análisis de las PQRD radicadas del 1 de enero de 2022 hasta el 24 de enero 2023. Donde se describe el impacto en la gestión de cierre de las PQRD por regional y procesos de mayor impacto	Se ha logrado el cierre de 1714 PQRD, alcanzando el 53% de ejecución frente a 3213 quejas que se tenían abiertas con corte 12 de dic (fecha en la que inició la administración del agente especial) donde el principal avance se presenta en las PQRD por oportunidad de citas con 405 cierres y entrega de medicamentos PBS con 320.
	Apertura de servicios red de prestadores	Con el objetivo de mantener la prestación de servicios oportuna para los afiliados de Ecoopsos EPS se continúa realizando las gestiones de relacionamiento con los prestadores de servicios.	En el periodo comprendido entre el día 30 de la toma de posesión y el día 45, se han adelantado 17 mesas de trabajo, así mismo con cada Gerente Regional se ha realizado el mapa de red para identificar cuáles son los ajustes requeridos en términos de cobertura y tarifas.
	Gestión del riesgo en salud	Análisis y el cálculo de los resultados en salud traducidos en los indicadores identificados como trazadores, con el fin de dar cumplimiento a la implementación de las actividades de Detección temprana y protección específica propias de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, Ruta Materno Perinatal, Ruta de población con riesgo o presencia de alteraciones cardio cerebro vascular -metabólicas y las acciones de gestión del riesgo en salud pública teniendo en cuenta el riesgo individual y colectivo.	Con corte a diciembre 2022 y de acuerdo con la información reportada por el agente especial Ecoopsos presenta cumplimiento de 13 indicadores no logrando cumplir la meta en 3 indicadores así: Porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia, mortalidad por desnutrición en menores de 5 años y tasa incidencia de Sífilis Congénita
Financiero	Gestión Dirección de Cuentas Médicas (Se identificaron 284.464 facturas pendientes por auditar por un valor de \$146.248)	Se implementarán estrategias encaminadas a la reasignación de actividades, grupos de trabajo, programación de horarios adicionales y priorización de cuentas de valor.	Se logra tramitar el 48% (\$70.631 millones) del total de la facturación pendiente por radicar (\$146.248 millones)
	Presentación de Cobros y Recobros	Con el fin de depurar las cuentas por cobrar, se utiliza la ventana habilitada por la ADRES para radicar recobros.	<ul style="list-style-type: none"> Se radicaron 242 Recobros por valor de \$863 millones. ADRES acepta radicación por valor de \$536 millones, quedando pendiente \$327 millones, los cuales se encuentran en proceso de validación.
	Conciliación de Glosas	Se ha realizado gestión para fortalecer los procesos internos de la entidad, entre ellos el proceso de conciliaciones de glosas con los prestadores.	Para los cortes diciembre de 2022 y enero de 2023, se han realizado 39 conciliaciones con IPS por un valor de \$2.511 millones.

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

Componente	Situación al momento de la toma de posesión	Propuesta	Avance en las acciones implementadas
Jurídico	Gestión de Tutelas	Desarrollar estrategias encaminadas a la resolución de PQR, tutelas, órdenes de arresto, incidentes de desacato, autorizaciones represadas, así como la consecución de la red para atender estas contingencias.	Durante el mes de diciembre radicaron 218 tutelas, de las cuales por eventos PBS representan el 71% y eventos PBS NO UPC un 28%. Presentándose una disminución en la radicación de las tutelas y en los trámites incidentales.
	Gestión de levantamiento de medidas cautelares	Gestionar la recuperación de recursos de la EPS	Durante el mes de diciembre de 2022, se negociaron acreencias y pago de procesos, por los cuales se recuperó \$6.241 millones de los recursos de SGSSS. Sin embargo, los despachos judiciales siguen renuentes al cumplimiento de la devolución de recursos (página 8).

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud en sesión del Comité de Medidas Especiales del 7 de febrero de 2023, recomendó⁴ prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, por dos (2) meses debido al estado actual de la EPS, con la finalidad de continuar con la implementación de las estrategias y medidas conducentes a establecer si la entidad puede desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones, para garantizar la prestación de los servicios de salud a los usuarios y lograr mejores condiciones para el pago total o parcial de sus acreencias pendientes, con el propósito preservar la confianza pública y gestionar los riesgos inherentes del sistema; asimismo, como parte de la prórroga, recomienda incluir instrucciones y órdenes específicas a la agente especial en los componentes financieros, técnico científico y jurídico, respecto de los cuales se adelantará el seguimiento y monitoreo correspondiente.

Que, la anterior recomendación se sustenta en el inciso segundo del artículo 115 del EOSF⁵, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, norma que le concede la posibilidad a esta autoridad de prorrogar por un término igual la toma de posesión.

Que, conforme las consideraciones expuestas el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 7 de febrero de 2023, tal como consta en acta de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.093.846-0 ordenada mediante Resolución 2022320030008501-6 del 12 de diciembre de 2022, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el 12 de abril de 2023, así como mantener la designación tanto del agente especial, como de la firma contralora para el seguimiento a la toma de posesión ordenada.

Que, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y, en consecuencia, se ordenará la prórroga por dos (2) meses de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, hasta el 12 de abril de 2023, así como la continuidad de la agente especial y el

⁴ Decreto 1080 de 2021, artículo 22, numeral 22 “Recomendar al Superintendente Nacional de Salud, la adopción, prórroga, modificación o levantamiento de las medidas preventivas o especiales sobre las Entidades Promotoras de Salud y las entidades adaptadas”

⁵ Modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999.

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

contralor designado designados por el mismo término y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto el Superintendente Nacional de Salud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.093.846-0 por el término de dos (2) meses, es decir desde el 12 de febrero de 2023 hasta el 12 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y con las finalidades previstas en el artículo 115 del EOSF.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la agente especial de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, en calidad de representante legal de la entidad, dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Implementar acciones que reduzcan las causales asociadas a los principales motivos de interposición de Peticiones Quejas, Reclamos y Denuncias PQRD.
2. Resolver de fondo y de acuerdo con el término establecido por la Circular Externa 008 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud, las Peticiones Quejas, Reclamos y Denuncias PQRD interpuestas por la población afiliada, priorizando la resolución de las clasificadas como “riesgo de vida”; asimismo, dar solución efectiva a aquellas que se encuentren pendientes por resolver.
3. Implementar estrategias que, a corto plazo, conforme al modelo de gestión del riesgo de la entidad que permitan mejorar el acceso a los servicios de salud y garantizar la prestación de efectiva de los mismos, identificando y reportando los resultados por cada grupo de riesgo priorizado.
4. Ejecutar acciones orientadas a la conciliación y depuración de la totalidad de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.
5. Ejecutar el proceso de identificación, alistamiento, presentación y conciliación de las cuentas por cobrar con los entes territoriales, ADRES y demás deudores, con el debido reconocimiento del deterioro.
6. Auditar, conciliar y revelar el impacto en los estados financieros de la entidad, garantizando la razonabilidad de las cifras, reconociendo la totalidad de los hechos económicos.
7. Gestionar el levantamiento de medidas cautelares, la suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos en contra de la entidad, así como el reintegro de los títulos judiciales; de igual manera, remitir el detalle de las acciones adelantadas que evidencien los trámites ante los despachos judiciales o a los que haya lugar, con la finalidad de obtener el levantamiento de los embargos y recursos recuperados.
8. Realizar la correspondiente sucesión procesal de aquellos procesos que continúan a nombre de la Cooperativa Solidaria Ecoopsos ESS, de acuerdo

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

con el Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante la Resolución 006200 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del seguimiento a los componentes técnico científico, financiero, administrativo y jurídico, la agente especial, en calidad de representante legal de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, o quien haga sus veces o quien se designe para tal fin, deberá radicar ante la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas un informe quincenal de gestión, el cual, podrá ser enviado al correo institucional correointernos@supersalud.gov.co, y deberá dar cuenta del avance del comportamiento de los indicadores y el resultado de la implementación de las actividades ordenadas en el artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las órdenes específicas establecidas en este acto administrativo no eximen a **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, de los deberes generales de reporte de información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia, cuando la misma sea solicitada por la Superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: Los criterios de oportunidad y calidad de la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud al Contralor designado, serán tenidos en cuenta para la evaluación de la gestión realizada al seguimiento de la medida administrativa.⁶

PARÁGRAFO CUARTO: Advertir a la agente especial que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable, técnico científica, administrativa y jurídica relacionada con la gestión del exrepresentante legal y los administradores, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la agente especial presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud los siguientes informes:

1. Informes periódicos: Cada quince (15) días, deberá presentar informes de seguimiento, en los cuales, describa el estado de la entidad, reportando avances, actividades, así como el análisis de los componentes financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo de la vigilada o cualquier otro análisis que considere relevante para esta Superintendencia.
2. Informe final: Mínimo cinco (5) días hábiles previos al vencimiento de la medida ordenada en el artículo primero de la presente decisión, deberá presentar informe final de resultados en el cual, se establezca si es posible que la entidad se encuentre en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones de la vigilada o, si la entidad debe ser objeto de liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.249.449-5, en calidad de contralor para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, salvaguardar la medida ordenada realizando el seguimiento y monitoreo a las actividades propias de la entidad, por lo tanto, deberá presentar los siguientes

⁶ Artículo 23 de la Resolución 2599 de 2016

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

informes:

1. Presentar los informes que a continuación se describen en los cuales deberá incluir el avance en cada uno de los componentes objeto de seguimiento y que evidencien el seguimiento realizado al proceso⁷, en los siguientes términos:
 - 1.1. Informes periódicos: Deberá presentarse durante el término de la medida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe de gestión quincenal e información financiera presentados por la agente especial de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, a la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.
 - 1.2. Informe final: Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de la toma de posesión, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud. Adicionalmente, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 202213000000054-5 de 2022 frente al cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, evaluará y aprobará el documento presentado por el Contralor designado, de acuerdo con el artículo 27 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por la Resolución 2022130000000414-6 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO: Los criterios de oportunidad y calidad de la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud al Contralor designado, serán tenidos en cuenta para la evaluación de la gestión realizada al seguimiento de la medida administrativa.⁸

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto el artículo 46 de la Resolución 002599 de 2016, la agente especial Mónica Alexandra Macias Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.686 de Neiva y la firma Baker Tilly Colombia identificada con Nit. 800.249.449-5 en calidad de contralor, deberán presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones, la ampliación de la garantía de póliza de seguros, por el doble del término de la prórroga ordenada, contado desde el inicio de la prórroga.

⁷ Artículo 27 de la Resolución 2599 de 2016, modificado por la resolución 2022130000000414-6 de 2020.

⁸ Artículo 23 de la Resolución 2599 de 2016

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la agente especial Mónica Alexandra Macias Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.169.686 para la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en las cuentas de correo electrónico notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co⁹ o monicaamaciassupersalud@gmail.com¹⁰ momacias@me.com, agenteespecial@ecoopsos.com.co o en el sitio que para tal fin indique el grupo de gestión de notificaciones y comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo enviando la citación en las cuentas de correo electrónico notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co¹¹ o monicaamaciassupersalud@gmail.com, momacias@me.com, agenteespecial@ecoopsos.com.co a la dirección física en la Calle 35 # 7- 25, piso 12 en la ciudad de Bogotá D.C o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a **NOTIFICAR POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia íntegra del mismo a las cuentas de momacias@me.com, agenteespecial@ecoopsos.com.co, notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co, o a la dirección física Calle 35 # 7- 25, piso 12 en la ciudad de Bogotá D.C en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al representante legal de la firma **BAKERTILLY COLOMBIA Ltda.** Identificada con el NIT 800.249.449-5 o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en las cuentas de correo electrónico auditoriasalud@bakertillycolombia.com¹² info@bakertillycolombia.com o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo enviando la citación a las cuentas de correo electrónico auditoriasalud@bakertillycolombia.com, info@bakertillycolombia.com o a la dirección física en la Calle 90 # 11A-41 en la

⁹ Dirección electrónica reportada por la entidad vigilada autorizado a través del sistema NRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud a efectos de surtir la notificación electrónica

¹⁰ Dirección electrónica suministrada por la Agente Especial de Ecoopsos EPS SAS a efectos de surtir la notificación electrónica

¹¹ Dirección electrónica reportada por la entidad vigilada autorizado a través del sistema NRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud a efectos de surtir la notificación electrónica

¹² Dirección electrónica reportada por la entidad vigilada autorizado a través del sistema NRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud a efectos de surtir la notificación electrónica

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

ciudad de Bogotá o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia nacional de Salud, en los términos del artículo y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a **NOTIFICAR POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a las cuentas de correo electrónico auditoriasalud@bakertillycolombia.com info@bakertillycolombia.com o a la dirección física en Calle 90 # 11A-41 en la ciudad de Bogotá o, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección electrónica o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al director general de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES en la dirección notificaciones.judiciales@adres.gov.co o, a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1. Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o, a la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; a los gobernadores de los departamentos de Cundinamarca, notificaciones@cundinamarca.gov.co, notificacionesactosadministrativos@cundinamarca.gov.co, Norte de Santander secjuridica@nortedesantander.gov.co, Antioquia notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, Tolima, notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, Huila notificaciones.judiciales@huila.gov.co, Boyacá dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co, Córdoba notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, y Meta notificacionesjudiciales@meta.gov.co, a los correos electrónicos de contacto de cada entidad o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones de esta superintendencia.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A No. 24B-10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma decidirse en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes 02 de 2023.

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.093.846-0”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Ulahi Dan Beltrán López

ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Laura Natalia Corredor Amaya, Profesional Especializada de la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas.
Revisó: Rocio Ramos Huertas - Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Reymond Luis Ferney Sepúlveda Sánchez - Profesional Especializado de la Dirección Jurídica
Diana Cecilia Sarruf Romero - Directora Jurídica.
Miguel Elías Jiménez Monroy - Asesor del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: María Isabel Ángel Echeverry - Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud